

del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3687, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.
G. O. Nº 7682, del 19 de abril de 1954.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3687.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Doctor Rodolfo Leyba Polanco, como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en España,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario

Ley Nº 3688, que modifica el inciso 9 del artículo 20, y agrega un inciso al mismo artículo de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.— G. O. Nº 7629, del 25 de Noviembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3688.

Art. 1.— Se modifica el inciso 9 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, Nº 908, del 1º de junio de 1945, modificada por las leyes Nos. 1533 del 9 de octubre de 1947; 3514, del 10 de abril de 1953; y 3639, del 30 de septiembre de 1953, para que rija del siguiente modo:

“9) Recibir depósitos de dinero en ahorros a plazo fijo, por un término no menor de un año, y a un tipo de interés de 3% anual.

Art. 2.— Se agrega al mismo artículo 20 de la Ley arriba indicada, un inciso (10) que regirá así:

“10) Efectuar cualquier otra clase de operaciones que sean compatibles con su naturaleza y objeto, siempre que las autorice la Junta Monetaria”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.